

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES LIGEROS (TAXI O AUTOTAXI) DEL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)

PLENO: 25 de marzo de 2015
[BOP número 121 de 25 de Junio de 2015](#)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

Artículo 2º.- OBJETO.

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de este Ilmo. Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerla.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nacerá del hecho y en el momento de concederse la licencia.

Artículo 4º.- DEVENGO.

La tasa que regula esta Ordenanza, se devengará a partir del momento en que recaiga la resolución del otorgamiento de la licencia solicitada. En tanto no sea notificada al

interesado la resolución municipal del otorgamiento de la licencia, podrá este renunciar a ella quedando entonces reducida la tasa al 40% de la que correspondería de haberse concedido dicha licencia. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir el depósito de una cantidad equivalente a la cuota que se habría de satisfacer por este concepto, en el caso de concesión de la licencia instada.

Artículo 5º.- CONTRIBUYENTE.

Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales y jurídicas que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tasas que regula esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes:

EPIGRAFE PRIMERO: CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIA.....757.70 euros

EPIGRAFE SEGUNDO: AUTORIZACION PARA TRANSMISION DE LICENCIAS

A) TRANSMISIÓN "INTER VIVOS".....445.80 euros

B) TRANSMISIÓN "MORTIS CAUSA"

B.1.- LA PRIMERA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS A FAVOR DE LOS HEREDEROS FORZOSOS.....222.80 euros

B.2.- ULTERIORES TRANSMISIONES DE LICENCIAS.....312.00 euros

EPIGRAFE TERCERO: SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.....50.60 euros

EPIGRAFE CUARTO: POR EXPEDICION O RENOVACION DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI.....64.40 euros

Artículo 7º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título VII (Inspección y Régimen sancionador) de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte en automóviles ligeros (Taxi o autotaxi) del municipio de Bollullos Par del Condado, y a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto integro en el BOP en los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la LBRL